



15 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 009-2023-INPE/GG

Lima, 10 FEB. 2023

VISTO, el Informe N° D000025-2023-INPE-URH de fecha 10 de febrero de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del Sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, el fomento de la negociación colectiva, promoviendo formas pacíficas de solución de los conflictos laborales. Además, en virtud del artículo 9 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozan de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical;

Que, mediante Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5 de la referida Ley, establece que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley;

Que, según el artículo 7 del acotado dispositivo legal, son sujetos de la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras, las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; del mismo modo, el artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, refiere que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, a nivel descentralizado, por la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, quienes tienen la calidad de trabajadores estatales en actividad; en tanto que, son representantes de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188 señala que, en la negociación colectiva descentralizada: a) se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria; b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo; y, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 del acotado lineamiento señala que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora; y, según su artículo 12 la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de los lineamientos en mención indica que, la entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, (...), procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 16 de los Lineamientos, establece que la Comisión Negociadora, es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora, cuenta con un secretario técnico, el cual es designado por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° D000025-2023-INPE-URH de fecha 10 de febrero de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que a través de los Oficios N° 013-2023-SINTRAP/SG, N° 016-2023-SINTRAP/SG y N° 026-2023-SINTRAP/SG de fechas 23, 24 y 31 de enero de 2023, respectivamente, el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú presenta, su Pliego de Reclamos 2023-2024, así como el Proyecto de Convenio Colectivo 2024, alcanzando la relación de sus representantes ante la Comisión Negociadora;

Que, en ese sentido el jefe de la citada unidad orgánica recomienda se emita el acto administrativo a fin de conformar la Comisión Negociadora para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2023-2024 presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú - SINTRAP, además presenta la propuesta de comisión negociadora;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo 009-2007-JUS, señala que la Secretaría General<sup>1</sup> constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;

<sup>1</sup> Resolución Presidencial N° 176-2018-INPE/P de fecha 03 de agosto de 2018.

Artículo 1. ADECUAR, la denominación de la Secretaría General, debiendo calificarse a partir del día siguiente de emitida la resolución, como Gerencia General para todos sus efectos.



15 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 009-2023-INPE/GG

Que, estando a lo expuesto, y conforme a lo regulado en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, corresponde emitir el acto resolutorio a fin de conformar la Comisión Negociadora bilateral del pliego de reclamos correspondiente al periodo 2023-2024, entre los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú - SINTRAP y los representantes de la Entidad;

Contándose con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal; el Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y la Resolución Presidencial N° 006-2023-INPE/P;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- CONFORMAR** la Comisión negociadora para la negociación bilateral del Pliego de Reclamos para el periodo 2023-2024, presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú - SINTRAP, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

EN REPRESENTACIÓN DEL INPE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
1	ELIAS DUANY VEGA RIVERA	Presidente
2	GERARDO MARTIN SALDAÑA URIARTE	Secretario Técnico
3	FELIX GONZALO TUMAY SOTO	Miembro
4	VIRGILIO SILVA ZUÑIGA	Miembro
5	JAVIER HUMBERTO ARCOS TAPIA	Miembro
6	LUIS ALBERTO ACERO ROJAS	Miembro
7	NATALY MILAGROS APAZA CASTILLO	Miembro

EN REPRESENTACIÓN DEL SINTRAP		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
1	MARIA LUISA CALIXTO BARRIENTOS	Miembro
2	JESUS SILVANO LEON FLORES	Miembro
3	ALEJANDRO SAMUEL VALDERRAMA CONCHA	Miembro
4	MARCOS GREGORIO URBANO MEZA	Miembro
5	ROSA ELVIRA QUEZADA CORDOVA	Miembro
6	ALAN ORE JUSTINIANO	Miembro
7	ERIKA FELICITA ORTEGA TAPIA	Miembro

**ARTICULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.



15 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional ([www.qob.pe/inpe](http://www.qob.pe/inpe)).

**ARTÍCULO 4.- DISTRIBUIR** copia de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora, al SINTRAP, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón para los fines a que hubiere lugar.

**Regístrese y comuníquese**



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO